

obtenida en esta fase no podrá ser aplicada para superar los ejercicios de la fase de oposición.

ANEXO III

DECLARACION JURADA

D/D.º
 con domicilio en
 y D.N.I. núm.
 Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser

nombrado funcionario de la Escala de la Universidad de Sevilla, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se haya inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En, a de de 1994.

Ver modelo de Solicitud ANEXO 5 en página 3.208 de este mismo número

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso núm. 828/94, promovido por Coan contra Resolución del Viceconsejero de la Presidencia de 20 de enero de 1994, sobre servicios mínimos.

Se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 828/94 de la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía promovido por Comisiones Obreras de Andalucía, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia de 20 de enero de 1994 (BOJA del 25) por la que se establecieron los servicios mínimos a cubrir por el personal de la Consejería de la Presidencia y del Instituto de Estadística de Andalucía durante la huelga general del 27 de enero de 1994.

Aquellos a cuyos intereses convenga podrán comparecer en los autos, personándose dentro del plazo de 9 días.

Sevilla, 30 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, José M.º Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, de la Dirección General de Política Interior, por la que se adoptan determinadas medidas sobre la reventa de billetes o localidades de espectáculos taurinos para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 37 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos faculta a los Gobernadores Civiles para autorizar «... la instalación de puntos de venta al público de billetes con un 20 % de recargo ...» sobre el precio oficial anunciado por la Empresa Organizadora del festejo. A tal fin, y de acuerdo con dicho precepto, las mencionadas Empresas habrán de reservar para la reventa autorizada «... un porcentaje de billetes de las distintas categorías, que no podrá exceder del 10 % del aforo para cada una de dichas categorías», debiendo al propio tiempo encontrarse diferenciados estos billetes o localidades, destinados a la reventa autorizada, mediante el correspondiente sello que avise al adquirente de los mismos de tal circunstancia.

Asimismo, el indicado precepto reglamentario prohíbe cualquier otra reventa de billetes y de localidades que, provenientes de abonos de temporada, hayan sido expedidas o canjeadas con base a lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado texto reglamentario. Es evidente que la infracción de tales prescripciones normativas ha de

llevar aparejada la consecvente y adecuada corrección administrativa a través de los instrumentos y sanciones legales previstas en el régimen sancionador establecido en la Ley 10/1992, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y demás normas de general aplicación a los espectáculos públicos y actividades recreativas.

Con ello se aspira conseguir la garantía de los prevalentes derechos e intereses del público que desea asistir a los distintos espectáculos taurinos. Esta función de garante les corresponde ejercerla, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los Ilmos. Sres. Delegados de Gobernación, tal y como expresamente se previene en los números 18 y 24 del artículo 4.º del Decreto 50/1985 de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Política Interior la adopción de las oportunas medidas de policía de carácter general, en relación con las actividades recreativas y establecimientos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (artículo 3.1 del Decreto 50/1985).

Por cuanto antecede, y estimando la necesidad de adoptar determinadas medidas generales de policía, al objeto de garantizar los mencionados intereses públicos y, al tiempo, impedir los abusos ilegítimos que origina la reventa no autorizada, esta Dirección General HA RESUELTO adoptar e impartir, en ejercicio de las facultades y funciones que tiene asignadas y conferidas, las siguientes medidas e instrucciones de carácter general:

Primera.

Al objeto de poder ejercerse el oportuno control administrativo respecto de lo preceptuado en el artículo 37.4 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, por las Delegaciones de Gobernación de la Junta de Andalucía se requerirá a las Empresas Organizadoras de espectáculos taurinos relación numerada de las localidades de cada categoría de localidades de la plaza y, de éstas, las que han sido destinadas por la Empresa Organizadora a la reventa autorizada de acuerdo con dicho precepto reglamentario.

Segunda.

Cuando por miembros de fuerzas policiales se produzcan aprehensiones de billetes de espectáculos taurinos en poder de personas que de forma ilegal se dedican a la reventa de billetes no autorizada, se adoptará como medida cautelar, en ejercicio de las facultades prevenidas en el artículo 23 de la Ley 10/1992 y al objeto de impedir que durante la tramitación del oportuno expediente sancionador se deriven más perjuicios para el interés y derechos del público, que los mismos sean puestos de

nuevo a la venta al precio oficial anunciado, en la taquilla de la plaza que a tal efecto se anuncie y señale.

Tercera.

La referida venta de billetes aprehendidos se efectuará bajo la efectiva supervisión de la Delegación de Gobernación de la provincia, destinándose el producto de dicha venta, tras su ingreso en la cuenta de dicho organismo gubernativo, al pago de la sanción que en su día se imponga al infractor.

Cuarta.

En ningún caso procederá la adquisición por una sola persona de más de dos billetes aprehendidos a los que, igualmente, les será de aplicación el régimen general reglamentario establecido en el artículo 34 de dicho texto legal.

Quinta.

La Empresa Organizadora del espectáculo taurino prestará a la Delegación de Gobernación correspondiente, así como a los funcionarios de ésta actuantes, cuanta colaboración le sea requerida.

Sevilla, 17 de marzo de 1994.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de octubre de 1993, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua. (BOJA núm. 119 de 2.11.93).

Advertido error, en el Anexo núm. 1 de la Orden de 27 de octubre de 1993, insertada en el B.O.J.A. núm. 119, de fecha 2 de noviembre de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 9.583, columna 7.º, línea 9, que corresponde al calibre 40, año 1997, donde dice: «57203», debe decir: «57289».

En la misma página, misma columna, línea 10, mismo calibre y año 1998, donde dice: «57962», debe decir: «57862».

En la misma página, columna 11, línea 9, que corresponde al calibre 100, año 1997, donde dice: «203216», debe decir: «283216».

En la misma página, columna 13, línea 10, que corresponde al calibre 150, año 2002, donde dice: «9130515», debe decir: «3130515».

Sevilla, 25 de marzo de 1994

CORRECCION de erratas a la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción núm. LO28-20SE del Registro de Entidades Acreditadas por incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades inscritas en el mismo, y la publicación de la cancelación producida. (BOJA núm. 36 de 22.3.94).

Advertida errata, en la Orden de 15 de marzo de 1994, insertada en el B.O.J.A. núm. 36, de fecha 22 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 2.249, columna izquierda, línea 24, donde dice: «... (Sevilla9 ...)», debe decir: «... (Sevilla) ...».

Sevilla, 25 de marzo de 1994

CORRECCION de erratas a la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se autoriza a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua. (BOJA núm. 36 de 22.3.94).

Advertida errata, en la Orden de 15 de marzo de 1994, insertada en el B.O.J.A. núm. 36, de fecha 22 de marzo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 2.248, columna izquierda, línea 46, donde dice: «Importe en ptas./m²», debe decir: «Importe en ptas./m³».

Sevilla, 25 de marzo de 1994

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de marzo de 1994, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1994.

El Decreto 243/1991, de 17 de diciembre, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 5.2, que el Consejero de Salud, a propuesta del Secretario General Técnico, aprobará el Plan anual de la Inspección que en la citada norma se expresa, en el que se definirán los programas generales y específicos de actuación.

En base a ello, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en el año 1993, es necesario establecer las Areas de actuación preferente, objeto de inspección, para el año 1994.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 5.2 del Decreto 243/1991, de 17 de diciembre.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 1994, que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Facultar al Secretario General Técnico para la adopción de las medidas necesarias que permitan la ejecución de las actuaciones previstas en dicho Plan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO.
Consejero de Salud